

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8992 CIRCULAR 33/1986, de 18 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas extranjeras de pesetas ordinarias abiertas en las Entidades Delegadas a nombre de no residentes.

La Resolución de 20 de diciembre de 1985, establece las normas operativas y de desarrollo de las cuentas extranjeras en pesetas ordinarias, creadas por Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto. La presente Circular tiene por objeto completar y aclarar las normas de procedimiento contenidas en dicha Resolución.

En su virtud, se dictan las siguientes instrucciones:

Instrucción primera:

1. Las «cuentas extranjeras en pesetas ordinarias» abiertas en las Entidades Delegadas a nombre de no residentes se registrarán por la Resolución de 20 de diciembre de 1985, de esta Dirección General (en adelante Resolución) y por las instrucciones de la presente Circular.

2. Las citadas cuentas podrán revestir la forma de depósitos a la vista, de ahorro o imposiciones a plazo denominadas en pesetas ordinarias. La obtención de recursos, de no residentes, en pesetas ordinarias bajo forma distinta requerirá la previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores. Especialmente queda sujeta a este requisito la creación o transmisión a no residentes de certificados de depósitos denominados en pesetas.

3. La condición de no residente de los titulares de las cuentas deberá acreditarse anualmente en la forma establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen jurídico de control de cambios.

4. Los saldos de estas cuentas gozarán de convertibilidad en los supuestos previstos en los artículos 5 y 7 de la Resolución, de acuerdo con el procedimiento que se establece en esta Circular.

La no confirmación anual de la condición de no residente, impedirá el ejercicio del derecho de convertibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

Se requerirá, además, para hacer efectiva dicha convertibilidad, que los importes que se pretendan transferir al exterior, se hubieran previamente acreditado en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias», y que se haya satisfecho las obligaciones fiscales correspondientes.

Instrucción segunda:

1. Los saldos de estas cuentas podrán utilizarse dentro del territorio nacional:

- Bien para realizar gastos de estancia en España;
- Bien para el pago de inversiones extranjeras en España, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución.

Cualquier otro destino de los saldos de estas cuentas requerirá previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

2. Los cheques que entreguen las Entidades Delegadas para disponer de estos saldos, deberán llevar impresas en su anverso, de forma visible, las expresiones:

- «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias», y
- «utilizables solamente en el territorio español».

3. Los traspasos entre «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias» podrán efectuarse libremente. Si los traspasos se efectúan entre cuentas abiertas en Entidades delegadas distintas, deberán llevarse a efecto mediante transferencia interbancaria, haciendo constar en el impreso de transferencia que se trata de una cuenta extranjera de esta naturaleza, de la que es titular el mandante.

Instrucción tercera:

1. Los titulares de «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias» podrán ordenar traspasos de saldos de estas cuentas a las de pesetas ordinarias abiertas a nombre de residentes, si se trata del pago de los conceptos enumerados en la instrucción 2.^a 1.

2. Las operaciones de abono en estas cuentas serán libres, sin necesidad de acreditar sus titulares el origen de los fondos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.^o de la Resolución.

No obstante, dicha libertad de abono no supone que el titular de las cuentas quede exonerado de las posibles responsabilidades en materia de control de cambios en que hubiera podido incurrir, por las operaciones en las que se originaran tales fondos objeto del abono.

3. Los titulares de estas cuentas podrán efectuar en las mismas ingresos de billetes del Banco de España, sin límite de

cantidad, tanto si los hubieran aportado a su entrada en España (artículo 6.^o 1.1 de la Orden de 24 de mayo de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre franquicias dinerarias para viajes al extranjero, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), como si las hubieran recibido en nuestro país, de acuerdo con las normas vigentes.

4. Las «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias» podrán ser también abonadas con los importes en pesetas:

- Procedentes de «cuentas extranjeras de pesetas convertibles» y
- Contravalor de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español y de los billetes de Banco extranjeros.

Que se comunicarán por las Entidades delegadas, mediante comunicación de cobro, modelo R06, a facturar en los estados D-1 y C-1, respectivamente, con aplicación al código estadístico 11.02.99 (transferencias diversas de capital).

5. Las comunicaciones de cobro efectuadas por las Entidades delegadas al Banco de España, a que se refiere el número anterior, y la declaración por el no residente, ante la Aduana de entrada de la introducción en España de billetes de Banco extranjeros (Circular número 925 de 19 de junio de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, «Boletín Oficial del Estado» del 29), servirán para acreditar el origen de los fondos a efectos de lo establecido en el artículo 5.^o 1.1.^a de la Resolución.

Instrucción cuarta: Transferencia al exterior de los intereses de las «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias».

1. Los intereses abonados por las Entidades delegadas a los titulares de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias podrán, ser transferidos al exterior en las condiciones que se establecen a continuación.

2. La transferencia tendrá lugar mediante adeudo en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias» del importe de los intereses previamente abonados, y abono en «cuentas extranjeras de pesetas convertibles».

3. Las Entidades delegadas podrán transferir libremente los intereses devengados por las cuentas de ahorro y cuentas corrientes a la vista. Los intereses devengados por las «imposiciones a plazo» podrán ser transferidos libremente asimismo cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas por período liquidado. Si fuese superior a este límite, la operación se someterá a la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

4. Las correspondientes comunicaciones de pago, modelos A06 o A08, según proceda, se aplicarán al código estadístico que se crea por la presente circular: 06.03.01 («transferencia de intereses de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias») en cuyo recuadro 1 (Titular) figurará la propia Entidad delegada con su código de identificación, y como «país al que se hace el pago» el de residencia del titular de la cuenta extranjera.

Instrucción quinta: Transferencia al exterior de los rendimientos y del producto de la liquidación de las inversiones extranjeras en España realizadas con fondos procedentes de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias, cuyo proyecto hubiera sido verificado positivamente por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

1. Los importes abonados por las Entidades delegadas en esta clase de cuentas por los conceptos citados, podrán ser transferidos al exterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.^o de la Resolución, y según el procedimiento que se establece a continuación.

2. La transferencia tendrá lugar, mediante adeudo en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias» del importe de los rendimientos previamente abonados, y abono en «cuentas extranjeras de pesetas convertibles».

3. La correspondiente comunicación de pago, modelos A06 -cuando se trate de rendimientos de la inversión- o A08 -en el caso de liquidación-, se aplicará al código estadístico del concepto de que se trate, que será uno de los previstos en la sección 14 del anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España (terminado en «02» para las liquidaciones, y en «03» para los rendimientos), y se cumplimentará conforme a la circular 4/1974, de 20 de diciembre, de esta Dirección General, de normas sobre declaración de inversiones extranjeras y procedimiento de los cobros y pagos exteriores.

Instrucción sexta:

El producto de la liquidación de una inversión extranjera realizada con capitales exteriores, podrá ser abonado en una cuenta extranjera de pesetas ordinarias, con carácter meramente transitorio, hasta que la Dirección General de Transacciones Exteriores verifique el derecho de transferencia del inverso extranjero. En caso de que la inversión reuniera los requisitos para la transferibilidad establecidos en la Ley de Inversiones Extranjeras y Reglamento

de Inversiones Extranjeras, se abonará en cuenta extranjera de pesetas convertibles. En caso contrario, quedará definitivamente abonado en cuenta extranjera de pesetas ordinarias.

INSTRUCCION FINAL

La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1986.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8993 *RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en desarrollo de la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apoyo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de noviembre de 1985, se desarrolla por la siguiente Resolución el procedimiento para el apoyo financiero al coste de los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca a los pequeños y medianos empresarios socios de las mismas, y al coste de las operaciones de reaval realizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca con las Sociedades de Reafianzamiento.

1.º La concesión del apoyo financiero al coste de los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca, en las que el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial figure como socio protector, a sus socios partícipes, se efectuará individualmente en cuanto a las operaciones que tengan concedido el segundo aval del Estado por la «Sociedad Mixta de Segundo Aval, Sociedad Anónima».

2.º El procedimiento para la concesión de esta subvención al coste del aval se ajustará al siguiente trámite:

A) Solicitud dirigida por la Sociedad de Garantía Recíproca al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, con arreglo al modelo oficial unido a la presente Resolución como anexo I.

B) A la vista de dicha solicitud, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 4.º de la Orden y las que pueda disponer el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la facultad que le concedé el expresado artículo, el Instituto concederá o denegará la subvención en el porcentaje que determine mediante resolución de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la presente Resolución, de la que dará traslado a la Sociedad de Garantía Recíproca.

C) Concedida la subvención, la Sociedad de Garantía Recíproca enviará al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en el plazo improrrogable de dos meses, desde la fecha en que le sea notificada la resolución, los siguientes documentos:

1. Certificación, con arreglo al modelo unido a la presente Resolución como anexo II, en la que habrá de constar la afectación del segundo aval de la «Sociedad Mixta de Segundo Aval, Sociedad Anónima», a la operación que será objeto de la subvención y los datos finales de la operación.

2. Copia de la póliza de reafianzamiento suscrita por la Sociedad de Garantía Recíproca y su socio partícipe.

3. Los documentos a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 o disposición que, en su caso, la sustituya o modifique. En el supuesto de la falta de remisión al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de cualquiera de los documentos expresados en el plazo de dos meses anteriormente establecido, quedará sin efecto la concesión, si bien podrá solicitarse de nuevo por la Sociedad de Garantía Recíproca.

D) Cumplidos los requisitos documentales a que se refiere el apartado C) anterior, el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial abonará de una sola vez la subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca que corresponda.

3.º La concesión de apoyo financiero a la comisión de riesgo de las Sociedades de Reafianzamiento participadas por el Instituto se efectuará en cuanto a la correspondiente a las operaciones individuales de riesgo cedidas por las Sociedades de Garantía Recíproca.

4.º Las solicitudes para la concesión de dicho apoyo al reafianzamiento se dirigirán por las Sociedades de Reafianzamiento al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, con arreglo al modelo oficial unido a la presente Resolución como anexo III, haciendo constar en las mismas los riesgos individuales cedidos por las Sociedades de Garantía Recíproca y el importe de la comisión correspondiente a los mismos.

5.º El apoyo financiero por la subvención a la comisión de riesgo será abonado por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a las Sociedades de Reafianzamiento, en base a la dotación presupuestaria disponible a tal fin.

6.º Se designa a la Subdirección General de Financiación e Inversiones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) para la tramitación de las subvenciones y resolución sobre concesión o denegación de las mismas.

7.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI).

ANEXO I

Solicitud

Póliza 25 ptas.

Sello SGR

Registro de Entrada

Número expediente, IMPI ...
Número expediente, SGR

Don..... documento nacional de identidad..... actuando como..... de la Empresa..... en nombre de ella, o por sí (táchese lo que no proceda).

SOLICITA sea aceptada la presente petición de subvención con cargo al programa de subvención de avales y ACEPTA todas las condiciones requeridas por la Orden de 14 de noviembre de 1985 y cuantas disposiciones le sean aplicables, en especial en materias industriales y fiscales. DECLARA estar al corriente en cuanto a sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y SE COMPROMETE, caso de que se apruebe esta solicitud, a facilitar cuanta información y documentación sean necesarias a juicio del IMPI. Asimismo, JURA o PROMETE por su conciencia y honor ser ciertos cuantos datos hace constar a todos los efectos.

APROBACION PREVIA DE LA OPERACION

Los servicios competentes de esta Sociedad de Garantía Recíproca han estudiado los antecedentes de la Empresa solicitante. Resulta de ello que puede considerarse a dicha Empresa como solicitante válido, y puede ser destinataria, en su caso, de la subvención que pueda corresponderle en el marco del programa de subvención de avales establecido por Orden de 14 de noviembre de 1985. En consecuencia, esta Sociedad de Garantía Recíproca da su conformidad a la presente solicitud.

Fecha, firma y sello SGR

Fecha y firma avalado solicitante

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.-Madrid.